LEY DE 13 DE OCTUBRE DE 1891

Catastro.— El tribunal revisor de inscripciones en Cochabamba sea unipersonal.

ANICETO ARCE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto: el congreso nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—El tribunal encargado de resolver las reclamaciones sobre inscripciones catastrales en el departamento de Cochabamba, estatuido por el artículo 2.º de la ley de 25 de noviembre de 1887 será unipersonal, compuesto del juez y un secretario cuya dotación se determina en el presupuesto.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la honorable cámara de diputados, en Oruro, á diez de octubre de mil ochocientos noventa y uno.

J. M. DEL CARPIO.—Lisandro Quiroga.—Roberto Téllez, S. Secretario.—J. Rodolfo Avila, D. Secretario.—M. Murillo Dorado, D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Palacio de gobierno en Oruro, á los 13 días del mes octubre de 1891.

ANICETO ARCE.

Emeterio Cano.